

MERCOSUR/LXX SGT N° 3/P. RES. N° 16/19

**CRITERIOS GENERALES DE METROLOGIA LEGAL
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 51/97)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 51/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos metrológicos de los Estados Partes determinan, principalmente, los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los instrumentos de medición, antes y después de su colocación en servicio.

Que esos reglamentos deben ser armonizados para facilitar la libre circulación de los instrumentos de medición en el ámbito de MERCOSUR.

Que las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) son por consenso de los Estados Partes, referencia para la armonización de los Reglamentos Técnicos Metrológicos del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art 1 - Aprobar los "Criterios Generales de Metrología Legal", aplicable a instrumentos de medición, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 51/97.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del / / .

LXX SGT N° 3 - Brasilia, 06/IX/19

ANEXO

CRITERIOS GENERALES DE METROLOGÍA LEGAL

1 – A los fines de la presente Resolución se utilizará como referencia el Reglamento Técnico Mercosur sobre el Vocabulario de Términos de Metrología Legal (Res. GMC N° 45/18) y ~~el VIM (Vocabulario Internacional de Metrología).~~

Para los efectos de esta Resolución, los instrumentos de medición serán designados en adelante "instrumentos" y los Reglamentos Técnicos MERCOSUR, serán designados en adelante "reglamentos".

2 - Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para que solamente puedan ser puestos en servicio, instrumentos reglamentados que satisfagan las prescripciones de la presente Resolución y del reglamento que le fuera aplicable.

3 - Los reglamentos aplicables a los instrumentos deben respetar la estructura establecida en el Apéndice de la presente Resolución.

4 - La conformidad de los instrumentos con los reglamentos será certificada mediante la aprobación de modelo ([según RTM XX/YY "Instrucciones Generales sobre las Actividades del Control Metrológico Legal"](#))

5 - La responsabilidad legal **de** la aprobación de modelo de los instrumentos, es de la autoridad competente en metrología legal de cada Estado Parte.

5.1 - La ejecución de los ensayos de aprobación de modelo podrá ser realizada por los organismos oficiales u oficialmente reconocidos por la autoridad competente en metrología legal de cada Estado Parte, **siempre que satisfagan los criterios establecidos en el RTM XX/YY "Instrucciones Generales sobre las Actividades del Control Metrológico Legal"**.

6 - Los instrumentos que cumplan los requisitos de esta Resolución y el reglamento que les sea aplicable, deben contar con el certificado de aprobación de modelo emitido por el Estado Parte responsable, al momento de la colocación de los mismos en otro Estado Parte.

7 - Siempre que un Estado Parte comprobara que un instrumento munido de la documentación relativa a la aprobación de modelo no satisface las prescripciones de la presente Resolución y/o su reglamento aplicable, podrá:

- retirarlo del mercado,
- prohibir o restringir su entrada en servicio,
- prohibir o restringir su colocación en el mercado,

informando por algún medio oficial de comunicación en un plazo razonable de 30 (TREINTA) días corridos a los demás Estados Parte sobre la medida adoptada y las razones de su decisión, en los términos de la legislación en vigor en ese Estado.

7-1- Cualquier decisión en el sentido de prohibir o restringir la colocación en uso, o de determinar el retiro de un instrumento del mercado, será comunicada inmediatamente al solicitante, con indicación de las vías de recurso de que dispone, de los plazos dentro de los cuales debe interponer recurso, en los términos de la legislación en vigor en ese Estado Parte.

9 8 - Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para verificar que los instrumentos continúan en conformidad con esta Resolución y con los reglamentos que les fueran aplicables cuando estén en servicio.

9.4 8.1 - Ante cualquier decisión en el sentido de prohibir o restringir la colocación en uso, o de determinar la salida de uso de un instrumento se procederá conforme a lo establecido en el ítem ~~8.4. 7.1~~

10 9 - En cuanto no existiera un reglamento técnico metrológico armonizado, aplíquese a los instrumentos los Artículos 3 y 4 de la Decisión CMC N° 03/94.

APÉNDICE

ESTRUCTURA DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS METROLÓGICOS ARMONIZADOS EN EL MERCOSUR

Un Reglamento debe contener los siguientes capítulos o secciones:

Título

Se debe indicar claramente en el título el objeto a reglamentar.

1. Objetivo (punto 2)

Se describe de manera breve y directa el tema del RTM, en consonancia con su título.

2. Campo de Aplicación (punto 3)

En este capítulo deben ser indicados claramente, el alcance que se desea contemplar, el objeto, los aspectos a reglamentar y las condiciones de la aplicación del Reglamento.

La sección puede relacionar también las excepciones, o sea, los casos en los cuales la reglamentación excluye del campo de aplicación.

3. Términos y Definiciones (punto 4)

En esta sección deben ser incluidas las definiciones de los principales términos utilizados en el RTM para la necesaria comprensión e implementación del texto. Además de esto se debe indicar las referencias al Reglamento Técnico Mercosur sobre el Vocabulario de Términos de Metrología Legal (Res. GMC N° 45/18)

En esta sección se incluirá el significado de las eventuales siglas utilizadas en los RTM.

4. Unidades de Medida (punto 7.1)

Los reglamentos deben citar, en este capítulo, las unidades de medida en que el instrumento suministra las indicaciones y sus símbolos. ~~propios de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades.~~

5. Requisitos Técnicos (punto 7.3)

Este capítulo debe establecer las exigencias técnicas mínimas que los instrumentos deben atender en cuanto a construcción, instalación, seguridad de operación, protección

contra fraudes, facilidad de lectura, etc., con vistas a garantizar el cumplimiento de los requisitos metrológicos indicados en el capítulo 7 .2. de este Anexo, sin inhibir la innovación y el desarrollo tecnológico.

6. Condiciones de Utilización y Funcionamiento (punto 7.4)

En esta sección deben ser establecidos los rangos de las condiciones nominales de funcionamiento del instrumento de medición, en base a los factores de influencia a los cuáles estará sometido el instrumento, para que las características metrológicas del mismo estén dentro de límites especificados, indicados en el capítulo 7 de este Anexo.

7. Requisitos Metrológicos (punto 7.2)

Este capítulo debe definir las características metrológicas que los instrumentos deben cumplir en cuanto a errores máximos permitidos, clasificación (de corresponder), etc.

8. Control Legal de los Instrumentos de Medición (punto 7.6)

En este capítulo son descriptos los procedimientos de control metrológico a que el instrumento está sujeto (aprobación de modelo y/o verificación de un instrumento de medición), especificando los ensayos apropiados a cada una de las operaciones.

(según RTM XX/YY “Instrucciones Generales sobre las Actividades del Control Metrológico Legal” o puntos correspondientes en caso de avanzar en unificar P. Res. 16/19 y 17/19)

9. Supervisión Metrológica (sin referencia anterior)

9. Marcado (punto 7.7)

Este apartado debe ocuparse de la colocación de una o más de las siguientes marcas: la marca de aprobación de modelo, la marca de verificación y la marca de sellado.

10. Inscripciones Obligatorias (punto 7.8)

En esta sección deben ser establecidas las ~~informaciones esenciales~~ inscripciones que el instrumento de medición debe contener, sea para facilitar el control metrológico legal del instrumento de medición, sea para informar al usuario, como por ejemplo (en función de cada RTM):

a) nombre y/o marca del solicitante de la aprobación de modelo y fabricante;

- b) número de serie y año de fabricación;
- c) número de documento de aprobación de modelo;
- d) características metrológicas;
- e) restricciones en cuanto a la utilización;
- f) país de origen.

11. Disposiciones Generales y Transitorias (punto 7.9)

11. Documentos de Referencia

Se listan las referencias normativas, regionales o internacionales, normas técnicas u otros documentos normativos nacionales, así como otros documentos, cuando fueran considerados como referencia para el RTM.

Anexos

El RTM debe incluir los siguientes anexos:

- a) ~~Métodos~~ Procedimientos de ensayos (obligatorio)

En este capítulo son establecidos los procedimientos de ensayos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos metrológicos y requisitos técnicos establecidos en el reglamento, de forma de garantizar la reproducibilidad de los ensayos.

- b) ~~Modelo~~ Formato de ~~protocolo~~ informe de los ensayos (obligatorio)

El modelo de protocolo de los ensayos es condición importante para facilitar la interpretación de los resultados de los mismos.

- c) otros anexos (opcionales), como, por ejemplo:

- Imágenes digitales y/o dibujos ilustrativos;
- Diseños esquemáticos, diagramas;
- Otros

1. Titulo

2. Objetivo

3. Campo de aplicación/Alcance

4. Terminología ~~Términos y definiciones~~
5. Siglas
6. Documentos de referencia
7. Requisitos generales y técnicos
8. Procedimiento MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad (PMEC)
9. Anexos

1. Título

Se debe indicar claramente en el título el objeto a reglamentar.

2. Objetivo

Se describe de manera breve y directa el tema del RTM, en consonancia con su título.

3. Campo de aplicación / Alcance

En este capítulo deben ser indicados claramente, el alcance que se desea contemplar, el objeto, los aspectos a reglamentar y las condiciones de la aplicación del Reglamento.

La sección puede relacionar también las excepciones, o sea, los casos en los cuales la reglamentación excluye del campo de aplicación.

4. Terminología

En esta sección deben ser incluidas las definiciones de los principales términos utilizados en el RTM para la necesaria comprensión e implementación del texto. Además de esto se debe indicar las referencias al VIML.

5. Siglas

En esta sección se indica el significado de las eventuales siglas utilizadas en los RTM.

6. Documentos de referencia

Se listan las referencias normativas, regionales o internacionales, normas técnicas u otros documentos normativos nacionales, así como otros documentos, cuando fueran considerados como referencia para el RTM.

7. Requisitos generales y técnicos

Los RTM y sus procedimientos de evaluación de la conformidad son las prescripciones y mandatos derivados de normas técnicas que deben ser cumplidos por los instrumentos, sin inhibir la innovación y el desarrollo tecnológico.

7.1 Unidades de medida.

Los reglamentos deben citar, en este capítulo, las unidades de medida en que el instrumento suministra las indicaciones y los símbolos propios de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades.

7.2. Requisitos metrológicos.

Este capítulo debe definir las características metrológicas que los instrumentos deben atender en cuanto a errores máximos tolerados, etc.

7.3. Requisitos técnicos.

Este capítulo debe establecer las exigencias técnicas mínimas que los instrumentos deben atender en cuanto a construcción, instalación, seguridad de operación, protección contra fraudes, facilidad de lectura, etc., con vistas a garantizar el cumplimiento de los requisitos metrológicos indicados en el capítulo 7.2. de este Anexo.

7.4. Condiciones de utilización y funcionamiento

En esta sección deben ser relacionadas las condiciones que establecen los intervalos de valores del mensurando y de las magnitudes de influencia, como otros requisitos importantes, para los cuales se admite que las características metrológicas del instrumento de medición **están estén** dentro de límites especificados.

7.5. Control metrológico legal

En este capítulo son descriptos los procedimientos de control metrológico a que el instrumento está sujeto, especificando los ensayos apropiados a cada una de las operaciones de ese control.

7.6. Control legal de los instrumentos de medición

En esta sección deben constar requisitos a ser observados en las actividades que componen el control legal del instrumento de medición, o sea, aprobación de modelo y verificaciones (según RTM XX/YY "Instrucciones Generales sobre las Actividades del Control Metrológico Legal")

7.7. Marcado

Colocación de una o más marcas.

~~Nota 1: Ejemplos de marcas incluyen: marcas de verificación, de rechazo, de sellado y de aprobación de modelo, como se describe en la Resolución GMC N° 45/18, "Reglamento Técnico MERCOSUR Vocabulario de Términos de Metrología Legal", ítems: 3.04, 3.05, 3.06 y 3.07.~~

~~Nota 2: Las marcas de verificación y de sellado pueden ser combinadas.~~

~~Nota 3: El fabricante puede estar autorizado a aplicar otras marcas.~~

~~7.8. Inscripciones obligatorias~~

~~En esta sección deben ser establecidas las informaciones esenciales que el instrumento de medición debe contener, sea para facilitar el control metrológico legal del instrumento de medición, sea para informar al usuario, como por ejemplo:~~

- ~~a) nombre o marca del solicitante de la aprobación de modelo y fabricante;~~
- ~~b) número de serie y año de fabricación;~~
- ~~c) número de documento de aprobación de modelo;~~
- ~~d) características metrológicas;~~
- ~~e) restricciones en cuanto a la utilización;~~
- ~~f) país de origen.~~

~~7.9. Disposiciones Generales y Transitorias~~

~~En esta sección deben constar informaciones genéricas de acuerdo a las mediciones a ser realizadas por el instrumento de medición, en cuanto a la responsabilidad en el cumplimiento del RTM, eventuales penalidades, o a las disposiciones adoptadas en un período de transición hasta la implementación completa del RTM, cuando fuera el caso.~~

~~8. Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad (PMEC)~~

~~El término Evaluación de la Conformidad es utilizado para la demostración de cumplimiento con un Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM).~~

~~Los Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad (PMEC) con un documento normativo (una norma, un reglamento técnico, una especificación) pueden ser: certificación, declaración de conformidad del proveedor e inspección, entre otros.~~

~~Los PMEC pueden tener diferentes actividades, tales como muestreo, ensayos, evaluaciones y auditorías.~~

~~9. Anexos~~

~~El RTM debe incluir los siguientes anexos:~~

- ~~d) Métodos de ensayos (obligatorio)~~

En este capítulo son establecidos los procedimientos de ensayos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos metrológicos y técnicos reglamentados, de forma de garantizar la reproducibilidad de los ensayos.

e) Modelo de protocolo de los ensayos (obligatorio)

El modelo de protocolo de los ensayos es condición importante para facilitar la interpretación de los resultados de los mismos.

En caso que sea necesario, puede incluir otros anexos, como:

- a) Imágenes digitales y/o dibujos ilustrativos;
- b) Diseños esquemáticos, diagramas;
- c) Otros